BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripcion: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Domingo 8 de noviembre de 1953

Núm. 312

SUMARIO

en e	AGINA		AGINA
JEFATURA DEL ESTADO INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio		Rectificación a la relación de Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire a los que se convocaba para la cuarta prueba de aptitud por Orden de 2 de noviembre	6827
Aéreo entre España y Bélgica	6620	MINISTERIO DE JUSTICIA Orden do 25 de contiembre do 1052 por la que se concede	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Orden de 25 de septiembre de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta penados	6627
DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se conva- lida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la su- cesión en el título de Conde de Garvey a favor de don		Otra de 27 de octubre de 1953 por la que se nombra para las Canonjias Simples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan	6627
Alvaro Davila y Armero Otro de 23 de octubre de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en	6622	Otra de 2 de noviembre de 1953 por la que se dispone cese la delegación de firma del señor Subsecretario en el se- fior Director general de Justicia,	6627
el título de Marqués de la Vega Inclán a favor de don Juan Bautista de Arteaga y Piet	6622	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	. 1
sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Huidobro a favor de don Eduardo Ruiz de Huidobro y Alzurena		Orden de 26 de octubre de 1953 por la que se nombra Pro- fesor Especial de Idiomas (Francés e Inglés) del Cen- tro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro a doña Maria de los Angeles Albiñana Galán	662 8
sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el titulo de Marqués de Santa Rosa, con la denominación de Santa Rosa del Río, a favor de don José Marja de Areila a u		Otra de 2 de noviembre de 1953 sobre servicios cocentes en el extranjero para oposiciones a cátedras de Univer- sidad	6628
martinez de Rodas	6622	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DECRETOS de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que cesan en el cargo de Gobernadores civiles de las provincias de La Coruña, Murcia, Zamora, Zaragoza y Cádiz don José Manuel Pardo de Santayana Suárez, don Cristóbal Gracia Martínez, don José Maria Alfin Delgado, don transportementos de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata del contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contra		Orden de 29 de septiembre de 1953 por la que se prorroga con carácter permanente la vigencia de la concesión de admisión temporal de cueros para fabricación de box-calf, otorgada a «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, Sociedad Anónima»	6628
Juni Junguera Carnatal il don Altoneo Cruz Conda al		ADMINISTRACION CENTRAL	•
Otros de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que se nombran Gobernadores civiles de las provincias de Baleares, La Coruña, Murcia, Zamora, Zaragoza y Cádiz a don lio- norato Martín Cobos, don Cristóbal Gracia Martínez, don José Maria Alin Delado, don Juan Murillo de Val-	6623	GOBERNACION. — Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. — Haciendo público la devolución de la fianza constituída por don Eugenio García Siencones para garantizar su gestión de contratista adjudicatario de obras	6628
Santayana Suárez y don Eduardo Alvarez Rementeria. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	6623	Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música Civiles.—Dando normas para la realización del primer ejercicio ce las oposiciones a in- greso en el Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de	
DECRETOS de 9 de octubre de 1953 por los que se auto- rizan las subastas de las obras que se mencionan	cena	Musica Civiles, en su segunda categoría	6628
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO DECRETOS de 2 v 30 de octubre de 1953 nor los que cesan	3024	dráulicas.—Anunciando la subasta de las obras de con- ducción de aguas para abastecimiento a Lahoz y La- lastra (Alava), modificado de precios	6629
en el cargo de Jefes provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Baleares, La Co- ruña, Murcie, Zamora, Zaragoza y Cádiz los camaradas Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, José Ma-		Anunciando la subasta de las obras de distribución Ce aguas de Arganda cel Rey (Madrid)	6629
nuel Pardo de Santayana Suarez, Cristobal Gracia Mar- tinez, José Maria Alfin Delgado, Juan Junquera y Fer- nández de Carvajal y Alfonso Cruz Conde y Conde Otros de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que se nombran	6626	tes por Carretera.—Legalizando definitivamente el fun- cionamieno de una Agencia de transportes denominada «Transportes Palacios», con domicilio en Madrid	6629
y de las J. O. N. S. de Baleares, La Coruña, Murcia, Za- mora, Zaraooza y Cádiz a los camaradas Homorato Mar-		nuacion a la relación de certificados de productor na- cional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ES- TADO de fecha 7 de noviembre de 1953	6629
tín Cobos, Cristóbal Gracia Martinez, José María Alfin Delgado, Juan Murillo de Valdivia y Martinez Matamo- ros, José Manuel Pardo de Santayana Suárez y Eduardo Alvarez Rementeria	6626	AGRICULTIRA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fer- mentación del Tabaco.—Relación de cultivadores auto- rizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón Ge-	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		rona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia). (Continuación.)	cono
Orden de 5 de octubre de 1953 por la que se asciende a don Miguel Azuara Molino, Dasógrafo de la Sección Forestal del Servicio de Colonización de Guinea	6627	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	6630

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Aéreo entre España y Bélgica.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

Jefe del Estado Español, Generalisimo de los Ejércitos Nacionales

POR CUANTO el día diez de marzo de mil novecientos cincuenta y dos el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de Bélgica, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Aéreo entre España y Bélgica, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno español y el Gobierno belga, animados por el deseo de facilitar los transportes aéreos civiles que permitan estrechar, mediante una comunicación rápida, las relaciones en los pueblos español y belga, han resuelto firmar el presente Convenio.

ARTÍCULO I

Cada una de las Partes contratantes otorga a la otra Parte los derechos que se específican en el Anexo a este Convenio, con el objeto de establecer los servicios aéreos que en dicho Anexo se describen y que en adelante se denominarán en este Instrumento «Servicios Acordados».

ARTÍCULO IE

Constituve para ambas Partes contratantes un derecho fundamental y primordial la explotación del tráfico aéreo entre sus respectivos territorios.

ARTÍCULO III

Para los fines de este Convenio y de su Anexo, a menos

que el texto indique otra cosa:

a) La expresión «empresa aérea designada» significará la empresa o empresas de transporte aéreo que las Autoridades competentes de Aeronáutica de cada una de las Partes contratantes hayan designado, previa notificación por escrito a las Autoridades competentes aeronáuticas de la otra Parte contratante, de conformidad con el art. IV del presente Convenio, para la explotación de las rutas especificadas en dicha notificación,

b) El término «Territorio» tendrá el significado que se le da en el art. II de la Convención de Aviación Civil Interna-cional, abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944. c) Tendrán aplicación las definiciones contenidas en los párrafos a), b) y d) del art. 96 de la citada Convención.

ARTÍCULO IV

1) Los servicios acordados pueden ser inaugurados inmediatamente o en una fecha ulterior, a opción de la Parte contratante a la cual se hayan otorgado los derechos, previo

los siguientes requisitos:

a) Que la Parte contratante a la cual se hayan otorgado los derechos, haya designado una empresa aérea para la ruta o rutas especificadas; y

b) Que la Parte contratante que otorga los derechos, haya

concedido el correspondiente permiso de explotación a la empresa aérea designada, lo que efectuará sin demora, a reserva de lo estipulado en el párrafo 2) de este artículo y en el

artículo XI.

2) Puede exigirse a cada empresa aérea que demuestre satisfacturiamente ante las Autoridades competentes de Aeronáutica de la Parte contratante que concede los derechos, que está capacitada para cumplir los requiettos establecidos por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes para la applitación de servicios aéreas comerciales en el país para la explotación de servicios aéreos comerciales en el país

que otorga los derechos.

3) Cada Parte contratante, previa notificación a la otra Parte, tendrá el derecho de sustituir la empresa o empresas designadas para explotar los servicios acordados. La nueva empresa aérea designada tendrá los mismos derechos y obli-

gaciones que las anteriores.

ARTÍCULO V

1) Las tasas que cada una de las Partes contratantes establezcan o permitan que se exijan a la empresa designada por la otra Parte, para la utilización de los aeropuertos y otras instalaciones, no serán más elevadas que aquellas que pagarían por la utilización de dichos aeropuertos e instalaciones sus empresas nacionales o la empresa aérea de la nación más favorecida, que exploten servicios internacionales.

2) Las aeronaves de la empresa aérea designada por una Parte contratante, y el carburante, lubrificante, repuestos,

equipos regulares y pertrechos de las aeronaves que estuvieren a bordo de las mismas a su llegada al territorio de la otra Parte contratante y que continuen a bordo a su salida, disfrutarán en dicho territorio de franquicia de derechos de

disfrutarán en dicho territorio de franquicia de derechos de Aduana, tasas de inspección e impuestos y gravámenes similares de carácter nacional o local.

3) El carburante, lubrificante, respuestos, equipos regulares y pertrechos de las aeronaves, no comprendidos en el párrafo 2), introducidos en el territorio de una Parte contratante o cargados dentro del mismo por la empresa designada por la otra Parte o por cuenta de ella y destinados únicamente al uso de las aeronaves de esa empresa, disfrutarán del siguiente trato respecto de derechos de Aduana y demás gravámenes: gravámenes:

a) En el caso de carburante y lubrificante cargados en las aeronaves en dicho territorio y que se encuentren a bordo en el último aeropuerto en que las mismas toquen antes de su salida de ese territorio: franquicia de salida.

b) En el caso de repuestos y equipos regulares de aeronaves introducidos en dicho territorio: franquicia de entrada.

c) En el caso de carburante, lubrificante, repuestos, equipos regulares y pertrechos de aeronaves no incluídos en los parrafos a) y b): trato no menos favorable que el concedido a artículos semejantes cargados o introducidos en dicho terri-

a artículos semejantes cargados o introducidos en dicho terri-torio y destinados al uso de las aeronaves de una empresa aérea nacional o de la empresa aérea extranjera más favo-recida, que exploten servicios aéreos internacionales.

Los certificados de navegabilidad aérea, de aptitud y las licencias, expedidos o aceptados por una Parte contratante, y que se hallen vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte, en el funcionamiento de los servicios acordados. Cada Parte contratante se reserva el derecho, sin embargo, de no aceptar, para los vuelos sobre su propio terri-torio, los certificados de aptitud y las licencias expedidas a sus propios nacionales por la otra Parte o por cualquier otro Estado.

ARTÍCULO VII

Cada empresa aérea designada podrá mantener en el territorio de la otra Parte contratante su propio personal técnico y administrativo. Sin perjuicio de las disposiciones nacionales de cada Parte, queda entendido que esta autorización comprende el personal mínimo indispensable para el funcionamiento normal de los servicios.

ARTÍCULO VIII

Las Administraciones postales de ambas Partes contra-tantes llegarán a un acuerdo para el transporte de correo aéreo de conformidad con las normas de las Convenciones Internacionales vigentes en la materia.

ARTÍCULO IX

Las Autoridades competentes de Aeronáutica de las Partes contratantes, dentro de los límites que les impongan las obligaciones derivadas de los Acuerdos multilaterales que hayan suscrito, harán todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre el mínimo de instalaciones y servicios a ofrecer reciprocamente en los aeropuertos y en otros puntos de las rutas especificadas, tales como instalaciones de navegación aérea, intercambios de información, unidades de medida, lengua a usar y claves. y claves.

ARTÍCULO X

1) Las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de cada Parte contratante, relativos a la entrada y a la permanencia en su territorio, así como a la salida del mismo, de aeronaves utilizadas en la navegación aérea internacional, o que regulen la explotación, maniobra y navegación de dichas aeronaves, se aplicarán respectivamente a las aeronaves de la

empresa aérea designada por la otra Parte, mientras se encuentren dentro de los limites del referido territorio.

- 2) Las Leyes, Reglamentos y demas disposiciones de cada Parte contratante, relativos a la entrada y permanencia en rarte contratante, relativos a la entrada y permanencia en su territorio, asi como a la salida del mismo, de pasajeros, tripulación o carga de aeronaves (tales como disposiciones relativas a entrada, despacho, pasaportes, aduanas, inmigración, emigración, policia, sanidad y regimen de divisas) se aplicaran respectivamente a los pasajeros, tripulación y carga de las aeronaves de la empresa aérea designada por la otra Far e, mientras se encuentren dentro de los limites del referios destritos feriao territorio.
- 3) Mientras subsista el requisito del visado para la admisión de extranjeros en el territorio de cualquiera de las Partes contratantes, los tripulantes inscritos en el manifiesto de a bordo de cualquier aeronave que explote un servicio acordado en el presente Convenio, estarán exentos de la exigencia de pasaporte y visado, siempre que estén en posesión del documento de identidad previsto en el párrafo 3-10 del Anejo 9 del mencionado Convenio de Chicago.

ARTÍCULO XI

Previa consulta con la otra Parte, que se tramitará dentro de un período de sesenta días, contados desde la fecha de la solicitud, cada una de las Paries contratantes se reserva el derecho de negar o revocar el ejercicio de los derechos especificados en el Anexo al presente Convenio, o de imponer las condiciones que estime pertinentes, a la empresa designada por la otra Parte, cuando considere que la propiedad de la empresa aérea, en proporcion dominante, o el control efectivo de la misma, no pertenezca a la otra Parte o a sus nacionales. También cada Parte contratante podrá suspender el ejercicio de los derechos citados o imponer condiciones que estime pertinentes, en el caso de que la empresa aerea designada por la otra Parte contratante no cumpliera las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones a que se refiere el artículo anterior o no explote los servicios, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo. Este derecho se ejercerá también previa consulta con la otra Parte contratante, a menos que sea precisa la suspensión o imposición inmediata de condiciones para evitar nuevas infracciones a las Leyes y Reglamentos citados.

ARTÍCULO XII

Este Convenio será registrado en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Convención abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

ARTÍCULO XIII

Si cualquiera de las Partes contratantes considerase conveniente modificar las condiciones del Anexo a este Convenio, podrá solicitar consulta entre las Autoridades competentes de Aeronáutica de ambas Partes, la cual se tramitara dentro de un período de sesenta días, contados desde la fecha de la solicitud. Si dichas Autoridades competentes acuerdan modificaciones en el Anexo, estas modificaciones entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante un Canje de Notas por la vía diplomática.

ARTÍCULO XIV

- 1) Cualquier discrepancia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio o de su Anexo, que no haya podido resolverse mediante negociación entre las Partes, dentro de un periodo de sesenta dias, contados desde la fecha en que cualquiera de ellas la solicitara, será, salvo acuerdo expreso en contrario, sometida a la Organización de Aviación Civil Internacional, o al arbitraje de persona, entidad o Tribunal designados por acuerdo entre las Partes. Estas se comprometen a cumplir cualquier decisión resultante.
- 2) En el caso de que se sometiese la discrepancia a un Tribunal Arbitral, la constitución y funcionamiento del mismo se ajustará a lo que se determina en los párrafos siguientes:
- a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Cada Parte contratante nombrará uno y el tercero será designado por acuerdo de los dos anteriores y no podrá ser nacional de ninguna de las Partes.
- b) El nombramiento de los dos primeros árbitros se hará dentro del término de quince dias, a contar de la fecha en que una de las Partes reciba la Nota diplomática de la otra solicitando el arbitraje. El tercero será nombrado dentro de los treinta días siguientes al nombramiento de los dos
- c) Si no se llegase, dentro del período especificado, a un acuerdo en cuanto al nombramiento del tercer árbitro, las Partes contratantes solicitarán su designación del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional,

d) El Tribunal Arbitral, así nombrado, deberá emitir su fallo en un plazo no mayor de treinta días, contados desde la recha de su constitución. Este plazo podra prorrogarse por acuerdo de ambas Partes.

ARTÍCULO XV

Si una Convención aérea multilateral, ratificada por ambas Partes contratantes, entra en vigor, este Convenio será modificado, a fin de conformarlo a las disposiciones de dicha Convención,

ARTÍCULO XVI

Cada Parte contratante podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parle su deseo de poner término a este Convenio. Dicha notificación será hecha simultáneamente al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, este Convenio expirará ciento ochenta días después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que la citada notificación haya sido retirada de común acuerdo antes del transcurso de dicho plazo. Si la otra Parte contratante no acusara recibo de la notificación, ésta se considerará recibida catorce días después de haberlo sido por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO XVII

1.º El presente Convenio entrará provisionalmente en vigor en la fecha de su firma, y definitivamente en la de su ratificación.

2.º Mientras se hace el depósito de les Instrumentos de ratificación y entra definitivamente en vigor este Convenio, se comprometen las Partes contratantes a hacer efectivas, hasta donde lo permitan sus facultades constitucionales, las dispo-

EN FE DE TODO LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan el presente Convenio.

HECHO en Madrid, el diez de marzo de mil novecientos

cincuenta y dos, en doble ejemplar, en lenguas española y francesa, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno español, Alberto Martin Artajo.

Por el Gobierno belga, Principe de Liggne.

ANEXO

Las empresas designadas por cada Parte contratante gozarán de los derechos de sobrevuelo y etapa técnica en el territorio de la otra Parte.

Para los fines de la explotación de los servicios aéreos en las rutas especificadas en el cuadro adjunto a este Anexo, las empresas aéreas de cada Parte disfrutarán, en el territorio de la otra, del derecho de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, mercancias y correo, procedente del territorio de cualquiera de las Partes, en las condiciones establecidas en este Anexo.

Con el fin de regular ordenadamente estos servicios, las

Partes contratantes acuerdan:

 a) Las empresas aéreas de ambas Partes disfrutarán de igualdad de oportunidades para explotar las rutas especificadas.

b) La capacidad de transporte aéreo que se ofrezca tendrá como objetivo atender las necesidades del tráfico entre

los territorios de las Partes contratantes.

Los servicios que preste cada empresa tendrán por objetivo proporcionar con un coeficiente de utilización razonable una capacidad de transporte adecuada a las demandas de tráfico normal y razonablemente previsibles, procedente de o destinado al territorio de la Parte que ha designado la empresa.

c) La capacidad que ofrezca las empresas designadas, después de tomar en consideración los principios anteriormente establecidos, podrá modificarse.

Las nuevas frecuencias se fijarán por consulta entre las Autoridades competentes de Aeronáutica.

d) Las Autoridades competentes de Aeronáutica de ambas Partes se consultarán entre si periódicamente, o en cualquier momento, a petición de una de ellas y dentro de un plazo de acontación de una de ellas y dentro de un plazo de contacto de deservo. quince días, a contar de dicha petición, para determinar si las empresas designadas observan debidamente los principios de este Anexo.

de este Anexo.

e) Las tarifas que se apliquen para el transporte de pasajeros, mercancias y correo, por las empresas aéreas a que se reflere este Anexo, serán fijadas, en primera instancia, por acuerdo entre ellas, en consulta con otras empresas aéreas que exploten las mismas rutas o cualquier sección de las mismas, y se basarán, cuando sea posible, en los datos que suministre la Oficina Especial para Cálculo de Tarifas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (I. A. T. A.).

Las tarifas así fijadas estarán sujetas a la aprobación de las Partes contratantes. En caso de desacuerdo entre las empresas aéreas, las Partes contratantes procurarán llegar a la

solución, y, de no lograrla, el asunto será sometido a arbitrar, tal como se dispone en el artículo XIV del Convenio.

f) Las tarifas que se establezcan, conforme al párrfo e), serán fijadas a niveles justos, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, tales como los gastos de explotación, utilidades razonables diferencias en las características de servicio, incluso las de velocidad y comodidad, así como las tarifas cobradas por otras empresas que sirvan la misma nuta.
g) Cada Parte contratante dentro de los límites de sus facultades legares, se asegurará de que ninguna tarifa nueva o revisada entre en vigor mientras exista disconformidad sobre la misma entre las Autoridades de Aeronautica de ambas Partes.

bas Partes.

CUADRO NUMERO I I. Servicios españoles

1. Madrid-Bruselas (en ambas direcciones). 2. Barcelona-Bruselas (en ambas direcciones).

CUADRO NUMERO II

II. Servicios belgas

Bruselas-Madrid (en ambas direcciones).

Bruselas-Barcelona (en ambas direcciones).

POR TANTO, habiendo visto y examinado los diecisiete articulos que integran dicho Convenio, así como su Anejo y Cuadro de Rutas, cida la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mi, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores. Dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

1. The second of the second

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos exteriores. ALBERTO MARTIN ARTAJO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Bruselas el día catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Conde de Garvey a favor de don Alvaro Dávila y Armero.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, de acuerdo con el parecer de la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaria del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministro y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mefor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde Garvey a favor de don Alvaro Dávila y Armero, vacante por fallecimiento de don Patricio Garvey González de la Mota, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de la Vega Inclán a favor de don Juan Bautista de Arteaga y Piet.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; oida la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaria del Ministerio de Justicia, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de me-

jor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de

la Grandeza del título de Marqués de la Vega Inclán a favor de don Juan Bautista de Arteaga y Piet, vacante por fallecimiento de don Benigno de la Vega Inclan y Flaquer, previo pago dei impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuents y tres.

FRANCISCO FRANCO

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Huidôbro a favor de don Eduardo Ruiz de Huidobro y Alzurena.

Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Ruiz de Huidobro y Alzurena, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Huidobro, para si, sus hijos y sucesores legitimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 23 de octubre de 1953 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Rosa, con la denominación de Santa Rosa del Río, a favor de don José María de Areilza y Martínez de Rodas.

Accediendo a lo solicitado por don José Maria de Areilza y Martínez de Rodas, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Minis-

tros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marques de Santa Rosa con la denominación de Santa Rosa del Río, para si, sus hijos y sucesores legitimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta

y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que cesan en el cargo de Gobernadores Civiles de las provincias de La Coruña, Murcia, Zamora, Zaragoza y Cádiz don José Manuel Pardo de Santayana Suárez, don Cristóbal Gracia Martínez, don José María Alfín Delgado, don Juan Junquera Carvajal y don Alfonso Cruz Conde y Conde, respectivamente.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de La Coruña, don José Manuel Pardo de Santayana Suárez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Murcia, don Cristóbal Gracia Martinez,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro, de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Zamora, con José Maria Alfín Delgado.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza, don Juan Junquera Fernández Carvajal, agradeciendole los servicios prestados.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, ciado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Cadiz, don Alfonso Cruz Conde y Conde, agradeciéndole los servicios prestados,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ DECRETOS de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que se nombra Gobernadores Civiles de las provincias de Baleares, La Coruña, Murcia, Zamora, Zaragoza y Cádiz a don Honorato Martín Cobos, don Cristóbal Gracia Martinez, don José Maria Alfín Delgado, don Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros, don José Manuel Pardo de Santayana Suárez y don Eduardo Alvarez Rementería.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Baleares a don Honorato Martín Cobos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de La Coruña a don Cristóbal Gracia Martinez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, cado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Murcia a don José Maria Alfin Delgado.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Zamora a don Juan Murillo de Valdivia y Martinez Matamoros.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

· 1.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza a don Jose Manuel Pardo de Santayana Suárez.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Cádiz a don Eduardo Alvarez Rementería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, d'ado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS de 9 de octubre de 1953 por los que se autoriza la subasta de las obras que se mencionan.

Por Orden ministerial de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua potable de Bélgida (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas treinta y tres mil trescientas catorce pesetas con cincuenta y seis cénimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y dicisiete de marzo de mil novecientos cincuenta

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia asi como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Articulo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua potable de Bélgida (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas treinta y tres mil trescientas catorce pesetas con cincuenta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas sesenta y nueve mil novecientas ochenta y tres pesetas con once cêntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a núeve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de encauzamiento en la desembocadura del torrente mayor de Sóller (Palma de Mallorca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con veintitrés céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento de Sóller el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento en la desembocadura del torrente mayor de Sóller (Palma de Mallorca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con veintitrés céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras setecientas treinta y ocho mil ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Asi lo dispongo per el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO Por Orden ministerial de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Segundo proyecto modificado del de distribución de aguas de Venta de Baños (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas noventa y ocho mil trescientas setenta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y el de diécislete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Segundo proyecto modificado del de distribución de aguas de Venta de Baños (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas noventa y ocho mil trescientas setenta y nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas cincuenta mil pesetas, que se abonarán en dos anuablidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO -

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de replanteo del de mejora de riegos de la villa de Valbona (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas veintitrés mil sesenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento de la villa de Valbona, en representación de los regantes interesados, el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos de la villa de Valbona Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas velntitres mil sesenta y una pesetas con cuarenta y nueve centimos, de las que son a cargo del Estado un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con diecinueve centimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANQUIO Por Orden ministerial de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento y distribución de aguas potables . Estada (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas siete mil novecientas catorce pesetas con sesenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y el de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento y distribución de aguas potables a Estada (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas siete mil novecientas catorce pesetas con sesenta y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas setenta y nueve mil trescientas sesenta y siete pesetas con catorce céntimos, que se abonarán en una anualidad.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de red de acequias y azarbes derivados de la acequia de Palencia, en los términos de Rivas de Campos y Amusco (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cuatrocientas ochenta y sels mil ochocientas diez pesetas con noventa y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de red de acequias y azarbes derivados de la acequia de Palencia, en los términos de Rivas de Campos
y Amusco (Palencia)», por su presupuesto de ejecución
por contrata de un millón cuatrocientas ochenta y seis
mil ochocientas diez pesetas con noventa y nueve centimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta

y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro do Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de cinco de junio de mil novecientos eincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de terminación de las obras de defensa y encauzamiento de la margen izquierda del río Segura, aguas abajo de la ciudad de Orihuela, trozo segundo (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones quinientas ocho, mil ochenta y seis pesetas con quince centimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras indicadas por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Admínistración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensa y encauzamiento en la margen izquierda del rio Segura, aguas abajo de la ciudad de Orinuela, trezo segundo (Alicante)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones quinientas ocho mil ochenta y sels pesetas con quince céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de ocho enero de mil novecientos cincuenta y des fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo del de mejora de riegos de Pago Alto. Pago Bajo y Balagueras y reconstrucción de la presa de este nombre en Rubielos de Mora (Teruel)», por su presupuesto de contrata de un millón ochocientas cincuenta y un mil setecientas sesenta y dos pesetas con catorce céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el compromiso de auxilios preserito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y por el Decreto de quince de dicimbre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que. de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo del de mejora de riegos de Pago Alto, Pago Bajo y Balagueras y reconstrucción de la presa de este nombre en Rubielos de Mora (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientas cincuenta y un mil setecientas sesenta y dos pesetas con catorce cértimos, de las que son a cargo del Estado un millón cuatrocientas ochenta y un mil cuatrocientas nueve pesetas con setenta y un céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta

y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Segundo proyecto modificado de precios de ampliación de abastecimiento de agua a Tudela de Duero (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas cincuenta y cuatro mil novecientas disciocho pesetas con sesenta y cinco centimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de

auxilios prescrito por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y el de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, asi como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Segundo proyecto modificado de precios de ampliación del abastecimiento de agua a Tudela de Duero (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas cincuenta y cuatro mil novecientas dieciocho pe-setas con sesenta y cinco céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientas setenta y nueve mil cuatrocientas veintiséis pesetas con setenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma: drid a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETOS de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que cesan en el cargo de Jefes provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Baleares, La Coruña, Murcia, Zamora, Zaragoza y Cádiz los camaradas Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, José Manuel Pardo de Santayana Suárez, Cristóbal Gracia Martínez, José Maria Alfín Delgado, Juan Junquera y Fernández de Carvajal y Alfonso Cruz Conde y Conde.

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Espafiola Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Baleares, el camarada Alejandro Rodriguez de Valcárcel y Nebreda, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Espafiola Tradicionalista y de las J. O. N. S. de La Coruña, el camarada José Manuel Pardo de Santayana Suárez.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Espafiola Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Murcia, el camarada Cristobal Gracia Martinez.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, TRAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Espafiola Tradicionalista y de las J O. N. S. de Zamora, el camarada José Maria Alfin Delgado.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Zaragoza, el camarada Juan Junquera y Fernández Carbajal, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERFLO

Cesa en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Cádiz, el camarada Alfonso Cruz Conde, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en El Pardo a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETOS de 2 y 30 de octubre de 1953 por los que se nombra Jefes provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Baleares, La Coruña, Murcia, Zamora, Zaragoza y Cádiz a los camaradas, Honorato Martín Cobos, Cristóbal Gracia Martinez, José María Alfín Delgado, Juan Murillo de Valdivia y Martinez Matamoros, José Manuel Pardo de Santaya-na Suárez y Ednardo Alvaras Damaraciós na Suárez y Eduardo Alvarez Rementeria.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento.

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Baleares al camarada Honorato Martin Cobos.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento.

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en La Coruña al camarada Cristóbal Gracia Martínez.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Murcia al camarada José Maria Alfin Delgado.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento.

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradi-cionalista y de las J. O. N. S. en Zamora al camarada Juan Murillo de Valdivia y Martinez Matamoros.

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento.

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradi-cionalista y de las J. O. N. S. en Zaragoza al camarada José Manuel Pardo de Santayana Suárez,

Dado en El Pardo a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, 'RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA X MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento.

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O N. S. en Cádiz al camarada Eduardo Alvarez Rementeria.

Dado en El Pardo a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento, 'RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de octubre de 1953 por la que se asciende a don Miguel Azuara Molino, Dasógrafo de la Sección Forestal del Servicio de Colonización de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7.º, del Estatuto del personal al ser-vicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualla determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a
don Miguel Azuara Molino a Dasógrafo
de la Sección Forestal del Servicio de
Colonización de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo
anual de 10.080 pesetas y antigüedad
del 15 de agosto último, percibiendo la
diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de
dichos Territorios. dichos Territorios.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de septiembre de 1953 por

Mmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 cel Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que

Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a

De la Prisión Central de Burgos: Joa-quin Basanta Berasátegui. De la Prisión Central de Gijón: Eladio

Pérez Silva, Manuel Loredo Santisteban.

(Santoña): Javier de Gregorio Morales, Gonzalo Rolcán Martín, Ricardo Pedrou-

De la Colonia Penitenciaria del Dueso

nal a cuarenta penados.

la que se concede la libertad condicio-

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos v Colonias.

Rectificación a la relación de Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire a los que se convocaba para la cuarta prueba de aptitud por Orden de 2 de noviembre de 1953.

Habiéndose padecido diversos errores en la citada relación, publicada e_n el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 309, correspondiente al día 5 de no-viembre de 1953, páginas 6542 a 6547, se rectifican a continuación: Página 6543, columna 2.º, linea 29, don-de dice «Samaniego», debe decir «Santo-

domingo».

Página 6544, columna 2ª, línea 4.º, referente a don «José Rodríguez González», debe decir «Regimiento Cazadores de Montaña número 11».

Página 6546, columna 2.ª, 1.ª línea, dice «Juan», debe decir «Juan Pedro».

Página 6547, columna 2.ª, línea 7.ª, donde dice «Don Ricardo Diez», debe decir «Diaz».

De la Prisión Central de Puerto de Santa Maria (Cádiz): Manuel Utrera González, Isidoro Rodríguez Corraliza, Octavio Mata Muñoz, Eusébio García Martínez, Bruno Hernández, Bartolomé Colomar Tur, Luis Venero Porto, Saturnino Cabezas Cabezas.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Encarnación Serrano Martínez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Réves (Valencia): Enrique Miralles

los Reyes (Valencia): Enrique Miralles Sales, Francisco Gómez Gómez. De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Luis Sánchez Ruiz. De la Prisión Provincial de Córdoba:

Prancisco Pulido Adamuz.

De la Prisión Provincial de Zaragoza:

Tomás Baigorri Gil.

De la Prisión Provincial de Granada:

Francisco Pacial Prieto.

De la Prisión Provincial de Lugo: Luis Janeiro Taboada. De la Prisión Provincial de Murcia: Jo-

sé López Vidal, José Piña Ruiz.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Antonio García González.

De la Prisión Provincial de Teruel: Fe. lipe Robles Castro.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Angel García Sánchez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Cirilo Munárriz García.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Santiago Sánchez Sánchez, Pedro García Sánchez, Crescencio García Sanchez.

res de El Cenajo (Murcia): Alfonso Onci-

na González, Salvador Navas Funes, An-

tonio Jerez Lopez. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de octubre de 1953 por la que se nombra para las Canonjias Sim-ples y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto y sexto del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendisimos señores Cardenal Arzobispo de Toledo y Obispos de Barbastro B.lbao, Ciudad Real, León, Orihuela, Plasencia, San Sebastián y Tenerife, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, han nombrado Canónigo de Oposición de la S. I. C. de Barbastro a con Angel Ximénez de Embún; Canónigo de Oposición de la S. I. C. de Barbastro, a don Benigno Jiménez Embid; Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de Bilbao, a don Carlos Angoitia Gorostiza; Beneficiado de Gracia de la S. I. Prioral Beneficiado de Gracia de la S. I. Prioral de Ciudad Real a don César Arriaza Almansa; Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de León, a don Saturnino Escudero González; Beneficiado de Oposición con carga de Maestro de Ceremonias de la S. I. C. de Orihuela, a don Jesús Vaillo Vaillo; Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catadral de Plasene'a, a don José Alonso Gil: Canónigo de Oposició i José Alonso Gil; Canónigo de Oposición de la S I. C. de San Sebastián, a don Ignacio Eereciartúa Mancisidor; Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de La Laguna, a don José Trujillo y Cabrera; Beneficia-do de Gracia de la S. I. C. P. de Toledo, a don Leopoldo Monroy Sánchez-Bermi-

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1953.

ITURMENDI

ITTIRMENTI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 por la que se dispone cese la Delégación de firma del señor Subsecretario en el señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese la delegación de firma del señor Subsecretario de este Departamento, en el señor Director general de Justicia, a que se refiere la Orden de 29 de agosto últiro. timo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Del Destacamento Penal de Trabajado-

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Félix Dolera Contreras, Julian Pérez Llamas, José Serra Rives, Federico Martín Godino, Luis Brunete Herraez, Matías Carretón Zarco.

los siguientes penados:

nistros.

so Lopez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro a doña Muria de los Angeles Albiñana Galán.

Ilmos, Sree.: Convocado por el Patro-nato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca el oportuno con-curso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de En-señanza Media y Profesional de Barbastro; visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concur-

no de referencia.

2.º Nombrar Profesor Especial de Idiomas (Francés e Inglés) del Centro de Enfonanza Media y Profesional de Barbastro a doña Maria de los Angeles Albiñana

Galán.
Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de dez mil pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en Barbastro, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Pro-

que será vigilada por el Patronato Pro-

vincial a los efectos oportunos Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Euseñanza Media preniversitaria en Colegios reconacidos o Fscuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Di-rección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional.

El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el inte-resado podrá renunciar a la continuación en el percicio de su cargo, bien al final de curso, por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Direc-tor del Centro y del Patropato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a qui en reglamentariamente corresponda concederio, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constituti-

ra funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cuivillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digó a VV. II, para su conocimiento y efectos.

y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos, Sres, Subsecretario-Presidente del Patrimonio Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 sobre servicios docentes en el extranjero para oposiciones a cátedras de Universidad.

Ilmo. Sr.: Es requisito indispensable para tomar parte en las oposiciones a cátedras de Universidad haber desempenado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo. Las Ordenes ministeriales de 29 de

enero y 16 de mayo de 1944 reconocieron eficacia a estos efectos a la función docente o investigadora desempeñada en los Centros de Enseñanza Superior de El Escorial, Deusto, Sacromonte y Centro de Estudios Universitarios de Madrid; pero hay también una labor docente cuya acep-tación a los mismos fines conviene esta-blecer, y es la realizada en Centros ofi-ciales del extranjero por Profesores uni-versitarios o Doctores requeridos por Universidades extranjeras que realizan una versidades extranjeras que realizan una provechosa labor de formación y trabajo y que además dan testimonio del prestigio internacional de nuestra Universidad. No conviene poner dificultades a estas ventajosas salidas de quienes preparan su formación para la función docente y sería injusto que una labor de tanto interés redundara en perjuicio de quien la acomete. mete.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto por la décimoquinta disposición transitoria de la Ley de 29 de julio de 1943, ha dispuesto:

1.º Declarar que reúnen los requisitos exigidos en el apartado tercero de la lega de la consecuencia de la consecuencia

letra d) del artículo 58 de la referida Ley quienes hayan desempeñado función dodente efectiva en Centros Universitarios o de Enseñanza Superior del extranjero de carácter oficial.

El tiempo necesario para que sean eficaces estos servicios, a los efectos del número anterior habra de ser de curso completo, por lo menos; completando con él, cuando no haya durado dos años como minimo, el plazo requerido por la Ley.

minimo, el piazo requerido por la Ley.

3.º Los servicios a que se refiere la presente Orden se acreditarán por certificación de los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada, o en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En la misma forma contratificará el carácter oficial de los justificará el carácter oficial de los Centros

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de septiembre de 1953 por la que se prorroga con carácter perma-nente la vigencia de la concesión de ad-misión temporal de cueros para fabrico-ción de box-calf, otorgada a «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A.».

Excmo e Ilmo Sres.: La Orden de este Ministerio de 28 de octubre de 1952 pro-rrogó, por un nuevo plazo de un año, la vigencia de la concesión de admisión la vigencia de la concesión de admisión temuoral de cuevos vactinos para la fabricación de box-calf, de que la venido siendo beneficiaria la entidad «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A.», de Estella (Navarra), previniendose en dicha Orden que transcurrido el plazo de prorroga entervida est. Affiliatoria de contra de la concesión de la plazo de prorroga entervida est. otorgado este Ministerio determinaria lo procedente respecto a la continuación de la vigencia de la citada concesión de ad-

misión temporal;
Visto el informe del Inspector de la fábrica, que según la Orden mencionada

ha de ser tenido en cuenta para disponer

lo que proceda;

Resultando que durante el tercer período de ejercicio de la concesión de admi-sión temporal ha desarrollado la entidad beneficiaria una actividad aún más con-siderable que en los anteriores no sólo por lo que respecta a la cantidad absoluta de kilos de box-call exportados, sino a la properción de estas exportaciones en relacion con las importaciones de cueros efectuadas;

Considerando que, dadas las circunstancias expresadas y el precedente de las prorrogas anteriormente concedidas, es conveniente autorizar la continuación de la vigencia de la concesión, y ya con cala vigencia de la concesion, y ya con caracter permanente, puesto que tales circunstancias demuestran que la misma ha entrado en un período de normalidad,
Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resultante de la comercia de comercia de la comercia d

suelto disponer que la vigencia de la concesión de admisión temporal de cueros vacunos para su transformación en box-calf con destino a la exportación, que se otor-gó a «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A.», por Orden de 29 de agosto de 1949, se prorrogue nuevamente, con caracter perma-nente, en las mismas condiciones estable-

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos

Madrid, 29 de septiembre de 1953.

ARBURUA

Excmo. e ilmo. Sres. Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Araccelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Haciendo público la devolución de la fianza constituida por don Eugenio Garcia Siendones para garantizar su gestión de contratista adjudicatario de Obras.

Hallandose en tramitación en esta Di-rección General de Beneficencia y Obras Sociales expediente sobre devolución de la garantia complementaria de la fian-za depositada por el contratista adjudicatario de las obras del pabellón de Psi-quiatria Infantil de Leganés, don Eu-genio García Siendones, se hace público para conocimiento de los interesados, en este periódico oficial, que en el término de ocho dias podrán formular las reclamaciones procedentes contra la refe-

rida contrata.

Madrid, 24 de octubre de 1953.—El Di-rector general, Manuel M. de Tena.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Técnico de Directores de Bandas de Música

Dando normas para la realización del primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Ténico de Directores de Bandas de Música Civiles, en su segunda categoría.

A fin de facilitar la preparación del primer ejercicio de las oposiciones a Di-rectores de Bandas de Música Civiles, en su segunda categoría, convocadas por Or.

den de 31 de julio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de agosto), se enumeran a continuación, en líneas generales, las materias sobre las que podrá versar el mencionado ejerci-cio de redacción, sin que dicha enumera-ción tenga el carácter de programa ofi-cial, sino simplemente de orientación para los opositores:

Ejercicio de Cultura General

Nociones de Historia de España.-Uni. Nociones de Historia de España.—Ondad nacional. — Reyes Católicos. — Descubrimiento de América. — Hechos más destacados durante los reinados de las Casas de Austria y Borbón.

Nociones sobre Belias Artes.—Literaturitados de Austria de Rigio.

ra.—Literatos y dramaturgos del Siglo de Oro: Cervantes, Lope de Vega y Cal-derón.—Literatura y Teatro contemporá-

ngo.

Pintura.—La pintura española representada por Velázquez y Goya.

Musica.—Ligeros catos biográficos de Bach, Beethoven y Wagner: su obra.—Otros grandes músicos extranjeros.—Músicos españoles: Albéniz, Granados, Falia y Turina.—La Zarzuela: sus principales autores. autores

Organización e instrumentos peculia-res de la orquesta y la banda. Al propio tiempo se hace constar que los temas insertados en la Orden apare-cida en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADOD de 31 de octubre, para el desarrollo del primer ejercicio de primera categoría, tienen también el mismo carácter de orientación y persiguen como única finalidad la de aclarar el alcançe y contenido del programa establecido para el primer ejercicio por el apartado primero de la base once de la Orden de 31 de julio resedo. Envidente establecido de 31 de julio pasado. Igualmente se aclara la mencionada Orden de 31 de octubre incluyendo en el número 4 de la misma el nombre de Benavente entre

la misma el nombre de Benavente entre los autores de la literatura española moderna, que por error de transcripción dejó de incluirse entre ellos.

A partir del día 14 del presente mes se fijarán en el tablón de anuncios del Ministerio de la Gobernación las listas de los opositores admitidos a examen, con el número que les haya correspondido en el sorteo que se verificará el día 12 del actual.

Madrid, 7 de noviembre de 1953.—El Presidente del Tribunal, José García Hernandez.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento a Lahoz y Lalastra (Alava), modificado de conducción de condución de condució cado de precios.

Hasta las trece horas del día 23 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, pro-

Ebro, durante las horas de oficina, pro-posiciones para esta subasta. El presupuesto de contrata asciende a 369.443,88 pesetas. La fianza provisional, a 7.390 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de noviembre próximo, a las once horas. once horas.

No se admitirán proposiciones deposi-tadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta,

estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidro-gráfica del Ebro.

Madrid, 30 de octubre de 1953.—El Di-rector general.

2.631—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de distribución de aguas de Arganda del Rey (Madrid).

Hasta las trece horas del día 23 de noviembre próximo se admitiran en la Sección de Obras Hidráulicas de la Di-rección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Tajo, durante las horas de oficina, pro-posiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.824.724,83 pesetas.

La fianza provisional, a 32.375 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidraulicas el día 28 de noviembre próximo, a las

once horas.

No so admitirán proposiciones deposi-tadas en Correos.

tadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Historia de la Corredevación de Historia. dráulicas y en la Confederación Hidro-gráfica del Tajo.

Madrid, 30 de octubre de 1953.—El Director general, 2.632—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funciona-miento de una agencia de transportes denominada «Transportes Palacios», con domicilio en Madrid.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por don Leandro Palacios Herrero, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Palacios», domiciliada en Madrid, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el titulo A. T.-27, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Palacios», domiciliada en Madrid, calle de Tudescos, número 3, de la que es titular don Leandro Palacios Herrero, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.º El material móvil adscrito a esta

Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancias fuera del casco urbano de Madrid, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jese de Obras Públicas de Madrid.

Dirección General de Industria MINISTERIO DE INDUSTRIA

Continuación a la relación de certificad os de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7-11-1953.

C. P. N. número 5.443, expecido en 17-11-1949 (sustituye y anula al 2.998, expedido en 25-6-1941)

INDUSTRIAS RIGAU, S. A.

Taller de confecciones.—Trafalgar, 15 y 17. Barcelona

Producción normal

Capacidad máxima de producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Almohadas Ce algodón suave. Batas señora, de percal estampado. Buzos mecanicos de sarga azul y driles. Calzoncillos de algodón suave y sargas. Camisas caballero de tejido popelin y percal. Camisas niños de tejido popelin y percal. Camisas señora de opales, percales y acabados. Delantales de satén, tejido percal. Garibaldinas de pañete. Guardapolvos de dril, companyo parece accompanyo de companyo percal. Garbaidinas de panete. Guardapolvos de dril, otomán y sarga. Juegos señora de opal, percal y acabados. Pantalones niño, de paños Alcoy y patén. Pantalones cadete, de dril, chester y paños. Pantalones hombre, de dril, chester y paños. Pantalones tirantes mecánico, de sarga y dril. Pijamas de popelín y percal. Sábanas de acabados, macapolán y suaves. Trajes cabillero de paños Alcoy, chaster dril y jes caballero, de paños Alcoy, chester, dril v patén. Combinaciones señora, de opal, percal y acabados Vestuario militar. Calzoncillos ce empesa y algodón crudo. Camisas de empesa y algodón crudo. Pantalones de sarga caqui. Guerrera de sarga caqui...

Prendas

Prendas

400.000

650.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos dias laborables y jernada de oche boras. (Continuara.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona y Valencia) (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
	Provincia de Valencia		1,443	Aguilar Perls, José	10.000
	•		1.444	Aguilar Riera, Cristóbal	2.000
*	Alborache:		1.445	Aguilar Riera, Fernando	2.000 3.000
1.369	Martinez Esteban, José	2,000	1,446 1,447	Aguilar Riera, José	3.000
1.370	Martinez Granell, Lucio	2.000	1.448	Aguilar Sanfeliú, Miguel (Milagro)	2.000
1.371	Martinez Pérez, Natalia	2.000	1.449 1.450	Aguilar Sanfelui, Miguel (Calvet) Aguilar Serra, Fernando	2.000 4.000
1.372 1.373	Melgarejo Gusello, Felipe Montesinos Carrión, Jaime	2.000 2.000	1.451	Aygües Navarro, Vicente	2.000
1.374	Montesinos Collado, Joaquín	2.000	1.452	Albiach Bayarri, José	10,000
$1.375 \\ 1.376$	Montesinos García, Perfecto	2.000	1.453 1.454	Albiach Garcia, José	2.000 3.000
1.377	Mora Blasco, Casimiro	2.000 2.000	1.455 ¢	Albiach Jimeno, Miguel	2.000
1.378	Mora Renovell, Ernesto	2.000	1.456 1.457	Albiach Jimeno, Vicente	4.000 3.000
1.379 1.380	Mora Renovell, Manuel Mora Renovell, Ramon	4.000 3.000	1.458	Algarra Pedreguer, Salvador	2.000
1.361	Navarro Pardo, Teodora	2.000	1,459	Almenar Marti, José	2.000
1.382	Perez Blasco, Paulino	2.000	1.460 1.461	Almenar Molins, Enrique	2.000 25.000
1.383 1.384	Pérez Cervera, José Raga Renovell, Emilio	3,000 3,000	1.462	Alonso Ramón, Cristóbal	4.000
1.385	Renovell Carrión. Emiliano	3.000	1.463	Alonso Vicent, Vicente	3.000
1.386 1.587	Renovell Carrión, José	4.000	1.464 1.463	Andrés Casani, Antonio	2.000 3.000
1.388	Renovell Carrion, Pedro Renovell Cervera, Faustino (Vda. de)	7.000 4.000	1.466	Andrés Cerezo, Vicente	2.000
1.389	Renovell Cervera, León	9.900	1.467 1.468	Andréu Severino, Ramón	2.000
1.390	Renovell Cervera, Luis	4.000	1.469	Aragón Cerezo, Miguel Ausina Vivó, Carmelo	2.000 2.000
1.391 1.392	Renovell Higón, José	4.000 4.000	1.470	Ausina Vivo, Carmelo (hijo)	3:000
1,393	Renovel Renovell, Jaime	2,000	1.471 1.472	Balaguer Lilsó, Vicente	2.000 2.000
1.394 1.395	Renovell Renovell, Ramón	3.000 4.000	1.473	Ballester Belloch, Antonio	3.000
1.396	Renovell Villanueva, Napoleón	3.000	1.474	Eallester Belloch, Daniel	2.000
1.397	Ricarte Lizarde, Salvador	2.000	1.475 1.476	Ballester Lozano, Francisco	4.000 2.000
1.398 1.399	Rocher Gilabert, Antonio	2.000 2.000	1.477	Baquero Genis, Salvador	7.000
1.400	Rocher Rocher, Lázaro	2.000	1.478 1.479	Baquero Marco, Juan	2.000
1.401	Rubio Juan, Estanislao	2.000	1.480	Baquero Pastor, Juan Barrés Martí, Miguel	2.000 3.000
1.402 1.403	Rubio Juan, Vicente	2.000 2.000	1.481	Barrés Marti, Vicente	2.000
1.404	Rubio Villanueva, León	4.000	1.482	Bauset Hurtado, José	3.000
1.405 1.406	Segura Romero, Antonio	2.000	1.483	Bauset Carbonell, Cristóbal	2.000 4.000
1.407	Sierra Cafiogral, Eduardo	2.000 2,000	1.485	Bauset Climent, Vicente	2.000
1.408	Torres Villanueva, Carmen	2.000	1.486 1.487	Bauset Llisó, José	2.000 2.000
1.409 1.410	Tomás Montó, Vicente	2.000 3.000	1.488	Bayarri Navarro, José	2,000
1.411	Varea Juan, Pedro		1.489	Bayarri Santamaria, Vicente	2.000
1.412	Varea Labarias. Antonio	2.000	1.490 1.491	Beltrán Albiach, Manuel Beltrán Gimeno, Antonio	2.000 3.000
1.413 1.414	Varea Renovell, Pascual Varea Renovell, Salvador	3.000 3.000	1,492	Beltrán Martinez, José	2.000
1.415	Varea Rodriguez, Angel	3.000	1.493 1.494	Beltrán Martínez, Miguel	2.000
1.416 1.417	Varea Rodriguez, Francisco	2.000	1.495	Benedicto Tena, Miguel	2.000 3.000
1.418	Villahueva Cafigral, José	2.000 4.000	1.496	Bernet Periz, Vicente	2.000
1.419	Villanueva Renovell. José	2.000	1.497 1.498	Biot Balaguer, José	2.000 4.000
1.420 1.421	Villanueva Cervera, Gabriel	3.000 2.000	1.499	Biot Rubio, Enrique	2.000
1.422	Villanueva Rubio, Salvador	2.000	1.500	Biot Rubio, Vicente	3.000
			1.501 1.502	Borrás Peris, Vicente Borrás Rubio, Miguel	.3.000 12.000
	Alboraya:		1.503	Borrás Rubio, Salvador	3.000
1.423	Acacio Mari, Francisco	2.000	1.504 1.505	Bou Vicente, José	4,000
1.424	Adell Albiach, Bautista	2.000	1,506	Bou Vicente, Salvador Broseta Marti, Ambrosio	5.000 2.000
1.425 1.426	Adell Albiach, Cristóbal	3.000 2.000	1.507	Buch Sanhermelando, Bautista	4.000
1.427	Adell Llisó, José	4.000	1,508 1.509	Calabuig Aguilar, José	3.000
1.428	Aguilar Aguilar, José	2.000	1.510	Calabuig Balaguer, Federico	15:500 2,000
1.429 1.430	Aguilar Aguilar, Miguel	2.000 3.000	1,511	Calabuig Marqués, Jesús	3.000
1.431	Aguilar Alonso, Francisco	4.000	1.512 1.513	Calabuig Montafiana, Vicente	10,500
1.432	Aguilar Bou, Miguel	4.000	1.514	Carbonell Albiach, Ramón	3.000 2.000
1.433 1.434	Aguilar Carbonell, Amparo	4.000 8.000	1.515	Carbonell Carbonell, Miguel	6,000
1.435	Aguilar Cerezo, Dolores	10.000	1.516 1.517	Carbonell Carbonell, Vicente	4.000 5.000
1.436	Aguilar Gimeno, Vicente	2.000 ·	1.518	Carbonell Esteve, Cristobal	5.000
1,437 1,438	Aguilar Llavería, José	2.000	1.519 1.520	Carbonell Gallent, Daniel	15.000
1.439	Aguilar Montafiana, Ramón	3.000	1.521	Carbonell Panach, José Carbonell Pechuán, Bautista	2,000 3,000
1.440 1.441	Aguilar Panach, José	2.000 5.000	1.522	Carbonell Ramon, Carlos	2.000
1.442	Aguilar Pechuan, Salvador	3.000			ntinuara.)
******	Participation a monocular and analysis of the contraction of	D. 000	* 3	lc u	essiuui u.